



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro Ant., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1588 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HERNÁN EVELIO CIFUENTES RENDÓN
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO OSPINA B.
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00428 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Conforme como lo exige el artículo 84, numeral 3°, del C. General del Proceso, se deberán allegar con la demanda, los documentos relacionados en los acápites de PRUEBAS y ANEXOS del escrito introductor.
2. De igual manera como lo ordena el artículo 82, numeral 10°, de la Obra Procesal citada, en armonía con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, se determinará claramente el canal digital donde ha de ser notificado el demandado. Así mismo, se deberá acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos, por medio electrónico o en su defecto por medio físico, al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

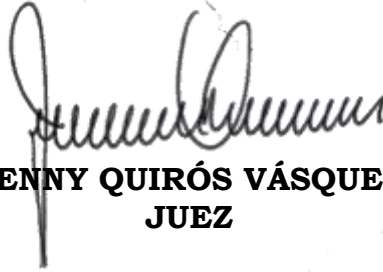
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90, incisos 3 y 4 del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva, formulada por el señor HERNÁN EVELIO CIFUENTES RENDÓN, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo.

TERCERO: Se agradece a la libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda. (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 084** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA